



100 años

de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

CONCEPTO No. 029

Bogotá D.C., octubre 17 de 2014.

PARA: **Dr. PEDRO EMILIO MORALES MARTINEZ**
Subdirector de Servicios Forenses

DE: **CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: Pertinencia del servicio de pruebas genéticas en procesos civiles con recuperación del costo de la pericia.

Hemos recibido por parte suya una solicitud de concepto, proveniente de una consulta generada por la Coordinación del Grupo Nacional de Genética Forense, cuyo contexto corresponde básicamente a obtener un pronunciamiento de ésta Oficina con miras a que se analice la posibilidad de eliminar del portafolio de servicios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el análisis de casos de filiación en procesos civiles con recuperación del costo de la pericia, teniendo en cuenta que algunos de estos casos son ordenados por las autoridades para que se tramiten bajo la figura jurídica de amparo de pobreza¹ y los demás casos en que sí se recuperan los dineros, éstos ingresan al rubro de recursos administrados y no se ve reflejada la adquisición de insumos para los laboratorios de genética.

Por lo anterior, se procede en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a emitir el siguiente concepto jurídico:

1. PROBLEMA JURÍDICO

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

¹ Oficio N° 153-GNGF-2014 del 30 de mayo de 2014 "(...) para el año 2013 en el laboratorio de Bogotá, procesó 365 casos de los cuales 231 (63.3%) tenían amparo de pobreza. En los 134 casos restantes, las Unidades Administrativas Regionales realizaron los cobros respectivos (...)".

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 5. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 Ext. 1615 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



100 años

de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

1.- ¿Es posible prescindir del procesamiento de pruebas genéticas tratándose de procesos civiles donde se ha decretado amparo de pobreza o cuando dichos casos pueden ser tramitados por laboratorios particulares atendiendo los intereses económicos de las partes?.

2. ENUMERACIÓN JURIDICA

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de las entidades públicas se definen de la siguiente manera:

1.- **FUNCIONAMIENTO:** Son aquellas que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución Política y la Ley.

2.- **INVERSIÓN:** Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso de la República aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

En orden de lo expresado, se tiene que de acuerdo a la naturaleza jurídica del Instituto, las apropiaciones presupuestales en su mayor grado vienen dadas por el rubro de funcionamiento y si bien algunos dineros fueron recuperados como costo de la pericia e ingresaron como recursos propios, esto se debe a que no existe un marco normativo que conmine a que deban invertirse directamente para un área determinada, pues dichos dineros están destinados a cubrir las necesidades más urgentes de la entidad pública. Obsérvese que dentro del proceso de ejecución presupuestal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no se puede señalar a una única área como responsable del mismo, pues se trata de un proceso dinámico transversal, por cuanto conlleva una serie de tareas y actividades desarrolladas por funcionarios de diferentes dependencias, que intervienen de manera directa e indirecta desde el requerimiento inicial hoy denominado Plan Anual de Adquisiciones, que sirve de herramienta para facilitar a las entidades estatales a identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 5. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 Ext. 1615 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co





100 años

de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

bienes, obras y servicios; como a diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

Así las cosas, no resulta de recibo el considerar que no se estén atendiendo las necesidades de un área en particular de la entidad, pues se ha permitido oportunamente que cada unidad organizacional coadyuve en el proceso de contratación de bienes y servicios de acuerdo a cada requerimiento presentado por éstas.

Por otra parte, es preciso destacar que de acuerdo con lo señalado por la Ley 938 de 2004 "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación", en su artículo 35 se establece que la Misión Fundamental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses; por consiguiente, lo que le corresponde es prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional, por lo que no es dable a este Instituto pronunciarse sobre la concesión o no del amparo de pobreza dentro de los procesos civiles, pues es una facultad inherente a la competencia del Juez, pues ante él es que las partes deben probar que pueden ser beneficiarias de dicha figura jurídica; como es bien sabido dentro del ordenamiento jurídico la Ley 270 de 1996 "Por la cual se expide la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia" en su artículo 2 consagra como deber del estado garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la administración de justicia y le atribuye expresamente que será de su cargo el ²amparo de pobreza, lo cual, cobra plena concordancia con lo establecido hoy en día con los artículos 151 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, pues si no se cumplen los requisitos para otorgar dicho

² "(...) La íntima relación existente entre la figura del amparo de pobreza y el derecho de acceder a la administración de justicia ha sido reconocida de manera uniforme por la Corte Constitucional, en varios pronunciamientos, por ejemplo al destacar que la disponibilidad del amparo de pobreza hace que no pueda hablarse de falta de acceso a la administración de justicia, en el caso de personas que carecen de medios económicos suficientes para atender los gastos que demanda el proceso en que tienen interés. El amparo de pobreza es entonces una medida correctiva y equilibrante, que dentro del marco de la Constitución y la ley busca garantizar la igualdad en situaciones que originalmente eran de desigualdad. Supone entonces un beneficio, que bien puede concederse a una sola de las partes, naturalmente aquella que lo necesita. Por igual motivo, este amparo no debe otorgarse al sujeto procesal que no se encuentre en la situación de hecho que esta institución busca corregir. Así pues, la figura del amparo de pobreza persigue una finalidad constitucionalmente válida, cual es facilitar el acceso de todas las personas a la administración de justicia (Sentencia T-114-07, M.P. Dr. NILSON PINILLA PINILLA) (...)".

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 5. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 Ext. 1615 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



100 años

de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

beneficio, al Juez le corresponderá determinar si dicha prueba puede tramitarse ante laboratorios privados acorde con los intereses económicos de las partes.

Así las cosas, resulta imperioso indicar que pese a que nuestra actividad corresponde a la de ser meros auxiliares de la administración de justicia, también por dicha condición podemos estar sujetos a que el operador judicial haga uso de sus poderes disciplinarios para conminarnos a la realización de una determinada experticia, más aún cuando ésta se encuentra clasificada y contemplada dentro de nuestro portafolio de servicios, pues resulta que el informe pericial se constituye en un medio de prueba que puede llegar a garantizar en determinado momento la resolución o el reconocimiento de un derecho; por tanto, nuestros dictámenes periciales se traducen en un deber para garantizar la eficacia del proceso judicial, cuya omisión puede generar responsabilidades de tipo disciplinario, patrimonial e inclusive de tipo penal al llegarse a comprobar que nos abstuvimos de expedir una experticia que por Ley o el reglamento nos correspondía realizar.

Para dilucidar un poco más el tema de los deberes, obligaciones y cargas procesales, se trae a colación el siguiente pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional:

“(…) ³Son deberes procesales aquellos imperativos establecidos por la ley en orden a la adecuada realización del proceso y que miran, unas veces al Juez, otras a las partes y aun a los terceros, y su incumplimiento se sanciona en forma diferente según quien sea la persona llamada a su observancia y la clase de deber omitido; se caracterizan porque emanan, precisamente, de las normas procesales, que son de derecho público, y, por lo tanto, de imperativo cumplimiento. Las obligaciones procesales son, en cambio, aquellas prestaciones de contenido patrimonial impuestas a las partes con ocasión del proceso, como las surgidas de la condena en costas. En tanto las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso; las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo

³ Sentencia C-279/13, Expediente D - 9324 - Magistrado Sustanciador: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 5. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 Ext. 1615 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

12/



100 años

de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables". No obstante, por el solo hecho de ser pertinente para un proceso no toda carga puede considerarse a priori ajustada a la Constitución, pues las consecuencias derivadas de una carga impuesta por el legislador, no deben ser desproporcionadas o irrazonables (...)" (Subrayas nuestras).

Ahora bien, atendiendo el citado pronunciamiento y el deber de cumplimiento de las normas procesales, se tiene que tanto el Código de Procedimiento Civil como el actual Código General del Proceso han contemplado la facultad que tiene el Juez del proceso para solicitar la expedición de informes periciales, como también señala el procedimiento que debe observar el director de la entidad para recuperar el costo de la pericia y que para el efecto se transcriben a continuación:

"(...) ⁴Art. 243.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 113. Informes técnicos y peritaciones de entidades y dependencias oficiales. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte, informes técnicos o científicos sobre avalúos y otros hechos de interés para el proceso, a los médicos legistas, a la policía judicial, al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y en general a las entidades y dependencias oficiales que dispongan de personal especializado, y a las que tengan el carácter de consultoras del gobierno.

Tales informes deberán ser motivados y rendirse bajo juramento, que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma, y se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres días para que puedan pedir que se complementen o aclaren.

También podrá el juez utilizar los servicios de dichas entidades y dependencias oficiales, para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquéllas, con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o funcionarios que deben rendir el dictamen, de lo cual se dejará constancia escrita.

⁴ Decreto 1400 de 1970 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Civil" - Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012.

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Dichos funcionarios deberán rendir el dictamen en el término que el juez les señale, el cual se considerará rendido bajo la gravedad del juramento de que trata el numeral 3 del artículo 236, por el solo hecho de la firma, y se remitirá al juez por conducto del mismo director.

Dentro de la ejecutoria del auto que decreta el dictamen, podrán las partes ejercitar el derecho que les concede el numeral 4. del mencionado artículo.

Antes de que el dictamen sea rendido, el director de la entidad o dependencia oficial podrá solicitar al juez que se suministre a aquélla el dinero necesario para viáticos, transporte y demás costos de la pericia, si fuere el caso. El juez ordenará que el dinero sea consignado en la mencionada entidad o dependencia, dentro de los tres días siguientes al de la ejecutoria del respectivo auto, por la parte que solicitó la prueba o por cada parte en igual proporción si se hubiere decretado de oficio. De este auto se informará por telegrama el mencionado director, quien, si transcurre dicho término sin que se le haya hecho el depósito, devolverá el oficio al juez con el correspondiente informe, y se prescindirá de la prueba (...).

Así mismo, el actual Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“(...) ⁵ Artículo 234. Peritaciones de entidades y dependencias oficiales.

Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba (...).

Así las cosas, diáfananamente se advierte la existencia de unas disposiciones procesales de obligatorio cumplimiento, cuya inobservancia podría acarrear o comprometer la responsabilidad de

⁵ Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”



100 años

de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

esta Entidad en el evento de sustraernos al deber de realizar una experticia legítimamente decretada dentro de un proceso judicial, como lo es la del caso que nos ocupa.

3. CONCLUSIONES

1.- Que dentro de la vigencia fiscal, por el rubro de funcionamiento son atendidas todas las necesidades de bienes y servicios de las diferentes unidades organizacionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2.- Que la concesión del amparo de pobreza en procesos de filiación es una facultad legal atribuida al estado a través de Jueces de la República.

3.- Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al tener la condición de órgano auxiliar de la administración de justicia debe cumplir con las normas procesales, atendiendo la orden emitida por la autoridad competente dentro del ámbito de nuestras capacidades y el portafolio de servicios previsto por esta Entidad.

Absueltos los interrogantes objeto de su consulta, es importante manifestarle que esta Oficina queda atenta a suministrar información adicional, de ser requerida, relacionada con el tema.

Atentamente,



CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

Proyectó: Edison González S.

Revisó/Aprobó: Luis Gonzalo Comba Torres



Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 5. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 Ext. 1615 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co